

004-2017-00535-00 - Recurso

amparo acosta rosas <amparoacosta.setel@hotmail.com>

Jue 04/03/2021 02:12 PM

Para: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>



9674-55188

📎 1 archivos adjuntos (674 KB)

J. 3 Ejec. Rad. 004-2017-00535-00.pdf;

Detalle	Identificación
Juzgado:	Tercero Civil Municipal de Ejecución
Nombre Demandante:	CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE
No. Identificación	890.902.312-3
Nombre Demandado:	FABIÁN SAA ZAMORANO y ANDREA GARCÍA DAZA
No. Identificación	16.717.807 y 66.778.123
No. Radicación	004-2017-00535-00

Solicitud	Selección	Solicitud	Selección
Correr Actualización liquidación crédito		Medidas cautelares	
Remanentes		Pago depósitos judiciales	
Desistimiento Tácito		Terminación del proceso	
Reconocimiento personería Jurídica		Diligencia fecha de remate	
Aceptación dependencia judicial		Correr Traslado Avalúo	
Recursos	x	Desarchivo	

AMPARO ACOSTA ROSAS
GERENTE
SETEL CM LTDA



Señor:
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN -
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN 4 CIVIL MUNICIPAL

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONGREGACIÓN DE MISIONEROS HIJOS DEL INMACULADO CORAZON DE MARIA
PROVINCIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE
Demandados: FABIÁN SAA ZAMORANO y ANDREA GARCÍA DAZA
Rad. 2017- 0535

AMPARO ACOSTA ROSAS, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 32.698 emanada del C. S. de la J., obrando en calidad de apoderada de la parte Demandante dentro del proceso alusivo en la referencia, solicito muy respetuosamente se sirva reponer en el sentido de aclarar el auto interlocutorio No. 407 de fecha 03 de marzo de 2021, notificado por ESTADO el 04 de este mismo mes y año, por medio del cual el Despacho imparte aprobación a la liquidación de crédito presentada, indicando la suma de \$4.576.293.40 que corresponde solamente a los intereses liquidados hasta enero 09 de 2021.

El artículo 446 del Código General del Proceso en lo pertinente a la liquidación del crédito indica:

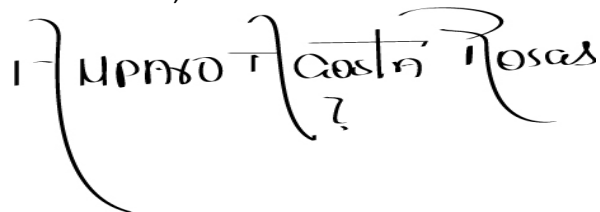
“..Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...” (subrayado mío)

En virtud de lo anterior el auto de aprobación de crédito debe contener el valor correspondiente a los capitales demandados más intereses aprobados, evitando así confusiones al respecto:

ASÍ LAS COSAS TENEMOS:	CAPITAL	INTERESES
TOTAL CAPITAL		
CONTRATO DE MATRÍCULA No.12013382:	\$1.260.000.00	
TOTAL INTERESES		\$2.288.146,70
TOTAL CAPITAL		
CONTRATO DE MATRÍCULA No.120133823	\$1.260.000.00	
TOTAL INTERESES		\$2.288.146.70
TOTALES:	\$2.520.000.00	\$4.576.293.40

TOTAL CAPITAL + INTERESES: \$7.096.923.40

Atentamente,



AMPARO ACOSTA ROSAS
C. C. No. 31.857.596 Cali.
T. P. No. 32.698 del C. S. de la J.